



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00454 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda, el Despacho encuentra que la competencia para decidir y fallar la misma es del Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y no de la suscrita Juez, por los argumentos que pasan a exponerse:

En el asunto de marras, se pretende revocar o dejar sin efecto el cobro de la multa impuesta por la empresa de Administración Natura Administraciones y el Administrador el 14 de noviembre de 2023, por valor de \$227.224,00 a la señora Rosa Elena Ocampo, propietaria del inmueble 519 del Conjunto Residencial Vegas de Zúñiga; ya que no cumple los preceptos de la Ley 675 de 2001 y porque su imposición no se ajustó al debido proceso.

En ese orden de ideas, dirigiendo la atención a lo dispuesto en el numeral 4º del canon 17 del C. G. del Proceso¹, la autoridad judicial competente para tramitar la demanda impetrada es el Juez Civil Municipal, como se dijo previamente.

De acuerdo a lo anterior, en el presente asunto no se censura ningún punto de la asamblea celebrada por el Conjunto Residencial Vegas de Zúñiga en el mes de septiembre de 2023, que es el fin mismo del artículo 382 ídem², sino la multa impuesta por no haber asistido a la misma; en tal sentido, este tipo de controversias está atribuida a los jueces civiles municipales, quienes conocen de los conflictos en razón de la aplicación de la Ley 675 de 2001 y del reglamento de propiedad horizontal -como en este caso-.

¹ "(...) De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal (...)".

² "(...) La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale (...)"

Corolario de lo expuesto, no le queda otro camino a esta Judicatura que rechazar la demanda por falta de competencia y, remitirla a la oficina de apoyo judicial de Medellín para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad.

Por lo esbozado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda Verbal, instaurada por la señora Rosa Elena Ocampo, en contra del Conjunto Residencial Vegas De Zúñiga P.H.; por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>005</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de enero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18791ec5af459e4da4e0c66639f71b8260bb230d059a00525f41bd7c641bede0**

Documento generado en 17/01/2024 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>